

EL C.P. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 27 INCISO B), FRACCIONES VI Y VIII; Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO ÚNICO.**

Artículo 1°. El presente reglamento es de orden e interés público, tiene por objeto regular el funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

Artículo 2°. Se crea el Instituto Municipal de la Mujer como un organismo público centralizado, que constituye la instancia del Municipio de Gómez Palacio, de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales.

Artículo 3°. El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción IV del Reglamento Interno del Municipio Libre del Estado de Durango; el artículo 237 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio; artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Durango y el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4°. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. INSTITUTO: El Instituto Municipal de la Mujer.

II. DIRECCIÓN: El/La directora(a) del Instituto.

III. GÉNERO: Al concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a varones y mujeres.

IV. EQUIDAD DE GÉNERO: Al concepto que refiere al principio conforme al cual varones y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato, las oportunidades y los beneficios del desarrollo en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, educativa, cultural y familiar.

V. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Al concepto que refiere a la metodología y los instrumentos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad o exclusión de las mujeres, que se pretende justificar en base en las diferencias biológicas entre mujeres y varones; así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad y la equidad de género.

VI. TRANSVERSALIDAD: Al criterio aplicado en el diseño y ejecución de políticas y programas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de gobierno, en el caso, municipal; y para la ejecución de programas y acciones con perspectiva de género en forma coordinada o conjunta.

VII. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL INSTITUTO: Al conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicos, y que constituyen el documento que oriente la conducción de la tarea pública, social, política, económica, laboral, cultural, educativa, profesional y académica que impulse el Instituto; además de ser el documento regulador de los programas de corto, mediano y largo plazo y de las acciones y programas de trabajo anuales y trienales del mismo.

Cuando en este reglamento se use el género masculino por efecto gramatical, se entiende que las normas son aplicables tanto al varón como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 5°.- El Instituto tendrá autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

Artículo 6°.- El Instituto se regirá por la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, el presente ordenamiento y las demás leyes, reglamentos municipales y disposiciones que le sean aplicables.

TÍTULO II DEL INSTITUTO.

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO.

Artículo 7°.- El Instituto tiene como objetivo general establecer una política integral de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del municipio, a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal; e impulsar su desarrollo para lograr e incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la equidad de género.

Artículo 8°. El Instituto tendrá como objetivos generales:

I. Definir y ejecutar lo concerniente al apoyo de las mujeres en el Plan Municipal de Desarrollo de Gómez Palacio, estableciendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por el Instituto y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables.

II. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando siempre que la equidad de género sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida en sociedad.

III. Promover a las mujeres del municipio mediante acciones y programas para generar condiciones de igualdad en el mercado de trabajo y así impulsar el desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia.

IV. Promover la participación activa de las mujeres del municipio en el proceso de toma de decisiones en las asociaciones civiles y organizaciones sociales, sociedades civiles, empresas y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social.

V. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y las niñas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, el Código Civil y demás leyes federales y estatales, así como en Convenciones y Tratados Internacionales.

VI. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida en sociedad para superar toda forma o práctica de discriminación o exclusión.

VII. Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, programas y acciones con perspectiva de género, atendiendo al criterio de transversalidad en el diseño y ejecución de los programas y acciones.

VIII. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres.

IX. Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo.

X. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO.

Artículo 9°.- Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I. Investigar, sistematizar y documentar, un diagnóstico de la realidad de la condición de las mujeres en las distintas zonas y colonias del municipio, así como en los diversos estratos socioculturales, económicos, laborales y profesionales.

II. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres del municipio para mejorar su condición social en un marco de equidad y lograr su integración con una participación total y efectiva en todos los órdenes.

III. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en el diagnóstico de la realidad, el Programa Operativo Anual del Instituto para lograr la equidad y la igualdad de oportunidades, de trato, de toma de decisiones y de acceso a los beneficios del desarrollo para las mujeres, así como evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución.

IV. Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del Programa Operativo Anual del Instituto.

V. Asesorar a las dependencias y entidades del gobierno municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta por el Instituto y por diversas dependencias y entidades, para el cumplimiento del Programa Operativo Anual del Instituto.

VI. Promover, proteger, informar y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales, como lo son los derechos en materia de educación, salud, trabajo, participación política, medios de comunicación, medio ambiente, etc., así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos entre varones y mujeres.

VII. Promover, fomentar e impulsar las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres; la igualdad

de oportunidades y de condiciones; así como la participación activa en todos los órdenes de la vida.

VIII. Promover y fomentar en la sociedad la cultura de la no violencia, mediante la instrumentación de acciones dirigidas a combatir el maltrato y violencia familiar, la eliminación de toda forma de discriminación, de exclusión, y la trasgresión de los derechos de las mujeres, para mejorar su condición social impulsando su desarrollo integral.

IX. Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar los programas del gobierno municipal a favor de las mujeres, mediante la participación de la sociedad y, en particular, de las propias mujeres.

X. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales y con empresas, a fin de unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de las mujeres.

XI. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos de los municipios del Estado que se ocupen de los asuntos de las mujeres, con organismos y dependencias del Gobierno del Estado de Durango y el Instituto Estatal de la Mujer, así como con organismos y dependencias de otras entidades federativas, y con el Instituto Nacional de las Mujeres y organismos y dependencias federales; para fomentar y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo y superación integral de la mujer en la familia y en la sociedad, de equidad de género y de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres. Asimismo, coadyuvar con los Institutos Nacional y Estatal de las Mujeres en la promoción, difusión y ejecución de los programas que éstos realicen en el ámbito de sus respectivas competencias, y también, presentarles propuestas relacionadas con los objetivos del Instituto. Asimismo, formalizar convenios, lazos y compromisos de cooperación con instituciones públicas y privadas que tengan relación con aspectos de interés o de beneficio para las mujeres, o las atiendan y apoyen en su problemática.

XII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, Presidente Municipal, dependencias de la administración pública municipal, de organizaciones sociales y asociaciones civiles, y de empresas, en materia de equidad de género e implementación de criterios de perspectiva de género en sus políticas internas, de igualdad de oportunidades y de desarrollo

profesional y laboral, de liderazgo, de trato, de toma de decisiones y de desarrollo y superación integral de la mujer en todos los ámbitos de la vida.

XIII. Impulsar y proponer ante el Ayuntamiento y/o Presidente Municipal, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a la mujer y de equidad de género, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la superación integral de la mujer en la familia y en la sociedad, en los rubros de educación, salud, trabajo, y en general, en todos aquellos aspectos que garanticen su acceso igualitario, equitativo y no discriminatorio a las oportunidades, al trato, a la toma de decisiones y a los beneficios del desarrollo.

XIV. Promover en el marco del Plan Municipal de Desarrollo de Gómez Palacio, el fortalecimiento de las instancias municipales, estatales y federales de atención integral de las mujeres, principalmente en los aspectos jurídicos, laborales y económicos, educativos, formativos, asistenciales, médicos, académicos, psicológicos y de investigación, dirigidos a impulsar su desarrollo integral, mejorando su condición social.

XV. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud, la salud reproductiva, así como fortalecer las campañas de prevención y atención de las enfermedades propias de las mujeres.

XVI. Promover la realización de programas de atención para las niñas, las mujeres de la tercera edad, las mujeres con capacidades diferentes y de otros grupos vulnerables.

XVII. Crear programas educativos y de investigación para fortalecer la condición de las mujeres dentro de la familia, en la empresa, en las organizaciones sociales y asociaciones civiles y en general en cualquier ámbito de la sociedad.

XVIII. Impulsar y estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de sus condiciones socio-económicas.

XIX. Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos en los que se trate la problemática de las mujeres, a nivel municipal, regional, estatal, nacional o internacional, en su caso.

XX. Realizar estudios e investigaciones para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, educativas, culturales y en los demás aspectos de las mujeres en las distintas zonas y colonias del municipio y en otros ámbitos territoriales.

XXI. Diseñar y promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas del Instituto para lograr la participación e intervención de las mujeres del municipio en la ejecución de sus programas y acciones.

XXII. Fomentar e impulsar la elaboración de programas y acciones que fortalezcan la condición de las mujeres como eje de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades en todos ámbitos.

XXIII. Fomentar la participación activa de organizaciones ciudadanas y comités de vecinos en la realización de las acciones y programas del Instituto que se establezcan en el Programa Operativo Anual del Instituto.

XXIV. Difundir e informar del conjunto de acciones y programas del Instituto.

XXV. Promover y gestionar que en los presupuestos de las dependencias y entidades del gobierno municipal, se asignen partidas para el financiamiento de los programas y acciones derivados del Programa Operativo Anual del Instituto.

XXVI. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Municipal de Desarrollo, en los presupuestos y en los programas y acciones que ejecuten las dependencias del Gobierno Municipal.

XXVII. Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre la problemática y situación de las mujeres en el municipio y en los diversos ámbitos de sociedad.

XXVIII. Establecer comunicación con las autoridades estatales y federales de procuración, impartición de justicia y de seguridad pública para proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres, con especial énfasis en los de la niñez.

XXIX. Promover el desarrollo integral de las mujeres a través de la educación y capacitación mediante la organización de seminarios, cursos, congresos o conferencias.

XXX. Formular e impulsar estrategias de comunicación social, que permitan promover la integración y participación plena y efectiva de las mujeres a la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, en condiciones de equidad.

XXXI. Promover y gestionar las aportaciones de recursos provenientes de gobiernos, dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales y de empresas, interesadas en apoyar el logro de la equidad de género y el desarrollo integral de las mujeres.

XXXII. Otorgar reconocimientos a mujeres sobresalientes y, a personas físicas, a organizaciones privadas, sociales y empresas que hayan destacado por la implementación de políticas internas de equidad de género o por su labor en beneficio de las mujeres.

XXXIII. Recibir y canalizar, por cualquier medio, propuestas, sugerencias e inquietudes de las mujeres del municipio.

XXXIV. Investigar sobre las políticas y programas que en materia de promoción de equidad de género y de desarrollo integral de las mujeres se llevan a cabo en otras entidades, a nivel nacional e internacional, buscando su implementación práctica en el municipio.

XXXV. Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación de la mujer en el municipio, en el estado y en el país y sobre el Programa Operativo Anual del Instituto y de los demás programas y acciones del Instituto, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica.

XXXVI. Implementar, mediante convenios con las universidades, programas permanentes de servicio social, en apoyo a los programas y acciones del Instituto para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

XXXVII. Establecer e impulsar programas que contengan Acciones Afirmativas en beneficio de las mujeres en desventaja social o familiar, en condiciones de pobreza o de capacidades diferentes.

XXXVIII. Fomentar mediante programas y acciones, cambios culturales en la psicología colectiva, en las estructuras sociales y en todos aquellos aspectos contrarios a la equidad de género, para superar prejuicios, roles, usos y costumbres que obstaculizan la igualdad de trato, de derechos y de oportunidades para varones y mujeres de cualquier edad o condición.

XXXIX. Presentar iniciativas y propuestas para la educación en la igualdad y equidad de género en los planes de estudio de instituciones educativas públicas o privadas de cualquier nivel escolar.

XL. Establecer Comités o Consejos de participación ciudadana para lograr una mejor vinculación con la comunidad en la ejecución de los programas o acciones que realice el Instituto.

XLI. Prestar todos aquellos servicios e implementar los demás programas que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN.

Artículo 10°. El Director será nombrado por el Presidente Municipal, durará en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificado para el periodo inmediato.

Artículo 11°. Para ser designado Director o Directora del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano(a) gomezpalatino(a);
- II.** Tener un mínimo de edad de 25 años;
- III.** Título profesional en grado de licenciatura;
- IV.** Trayectoria en actividades de atención a la mujer;
- V.** Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional;

Artículo 12°. El/La directora(a) tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Ejecutar, implantar y vigilar el buen funcionamiento del Instituto, atendiendo a las necesidades de las mujeres gomezpalatinas, así como las observadas por las distintas instancias externas.

II. Elaborar los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazos.

III. Nombrar al personal del Instituto.

IV. Someter el informe anual de labores del Instituto ante el Presidente Municipal.

V. Organizar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño.

VI. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.

VII. Celebrar toda clase de convenios inherentes al Instituto, previa aprobación con el Alcalde.

VIII. Presentar al Presidente Municipal, dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el informe de actividades y los estados financieros del ejercicio anterior.

IX. Someter a la aprobación del Alcalde, el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, en los términos que establece El Reglamento de Organización de la Administración Pública de Gómez Palacio, así como sus modificaciones, avances y resultados.

X. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

XI. Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto, previo acuerdo del Presidente Municipal.

XII. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto.

XIII. Las demás que le señalen la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley que crea el Instituto de la Mujer Duranguense, sus reglamentos, el presente Reglamento Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO IV DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DE LA MUJER Y LA FAMILIA

ARTICULO 13.- La Procuraduría de la defensa de la mujer y la familia es el organismo encargado de atender a la mujer que ha sido victima de la violencia entendiéndose esto como cualquier acción o conducta basada en su genero que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito publico, como en el privado, que deja de ser autónomo para incorporarse y depender de manera directa del Instituto Municipal de la Mujer.

Artículo 14.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

A.- que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o hay compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

B.-Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

C.-Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Artículo 15.- Que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado a si como al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Así como a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

INTEGRACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LA MUJER DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

Que la Procuraduría de la Defensa de la Mujer tendrá su sede en Ave. Independencia No. 326 altos casi esq. Con Ave. Victoria de esta ciudad.

Artículo 16.- Que la titular de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer será nombrada y removida por el C Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., de quien dependerá jerárquicamente y a quien someterá a consideración conjuntamente con la Directora del Instituto Municipal de la Mujer los Planes y Programas que llevará a cabo para el buen funcionamiento de la Dependencia.

Artículo 17.- Que para ser Titular de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer se requiere cubrir los requisitos que a continuación se indican:

- 1.-Ser ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
- 2.-Tener Título Profesional a nivel licenciatura legalmente expedido y registrado por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- 3.-Acreditar que ha observado buena conducta y no haber sido condenada por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso y
- 4.-Tener conocimientos comprobatorios de perspectiva de género.

Artículo 18.- Son Atribuciones y funciones de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer las siguientes:

- I.- Manejar el servicio de defensa de los Derechos de la Mujer.
- II.- Proponer adecuaciones legales que favorezcan la igualdad efectiva de la mujer y su mejoramiento social, económico, político y cultural ante el Instituto Municipal para la Mujer.
- III.- Asesorar y defender a la mujer ante los órganos jurisdiccionales.
- IV.-Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- V.-Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.
- VI.-Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.
- VII.- Brindar el servicio de atención integral a las mujeres internas del Centro de Readaptación Social No. 2, con la intervención del servicio de Defensoría de Oficio y de la Dirección General de Readaptación Social.
- VIII.-Operar el servicio de atención psicológica a las mujeres.
- IX.-Informar y capacitar a las mujeres sobre los derechos que la asisten y la manera de hacerlos valer.
- X.-Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

XI.-Formular plan de trabajo, presupuestos e informes de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer así como

XII.-Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal.

Artículo 19.- Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, la Procuraduría contará con una Titular, y un Sub-Titular, el segundo nombrado por el Presidente Municipal y/o la Titular a efecto de que realicen las siguientes funciones:

Artículo 20.-El Titular será la responsable del desarrollo y funcionamiento adecuado de la Procuraduría, así como la supervisión de los programas que conlleven a la prevención y la atención de la violencia de género.

I.-Elaborará los programas de trabajo, así como los lineamientos generales de operación, darles seguimiento, evaluarlo y ajustarlos a las condiciones reales.

II.-Proporcionará la información sobre la operación de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer reportándola a la comisión de género de regidores y al Presidente Municipal.

III.-Establecerá y mantendrá enlaces y vínculos con Instituciones Públicas y Privadas y Grupos A.C. que se relacionen en la atención hacia la mujer.

IV.-Definirá las políticas generales para la selección de personal, operación y capacitación del mismo.

V.-Supervisará de una manera constante el cumplimiento de los objetivos establecidos por el plan general de actividades.

VI.-Evaluará periódicamente con el personal sobre resultados de trabajo.

VII.-Para efectos del buen funcionamiento de la Dependencia delegará funciones, obligaciones y mando al Sub-Titular.

Artículo 21.-El Sub-Titular será la responsable de elaborar y coordinar proyectos de apoyo a la mujer, así como la administración y capacitación al

personal interno de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer tanto en las funciones que desempeñan como en el manejo de la perspectiva de género.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las siguientes funciones específicas el Sub-Titular deberá contar con lo siguiente: ser profesionista en áreas administrativas con conocimiento de políticas públicas y/o administración pública, y tener conocimientos en perspectiva y equidad de género.

I.-Elaboración y Aplicación de cursos de diferentes temáticas relacionadas con la Violencia Intra Familiar y la Perspectiva de Género.

II.-Elaboración y seguimiento del Plan de Desarrollo Anual.

III.-Elaboración y seguimiento a Convenios con otras Instituciones ya sea públicas o privadas para el trabajo conjunto de la prevención de la violencia de género.

IV.-Elaboración y actualización del Manual de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer.

V.-Elaboración del Reglamento Interno de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer.

VI.-Elaboración del Programa Operativo Anual.

VII.-Elaboración de Boletines Prensa.

VIII.-Elaboración de Discursos.

IX.-Colaboración en logística de eventos.

X.-Asesoría y apoyo a la coordinación administrativa y a la coordinación operativa.

ARTICULO 22.-Para continuar con el buen cumplimiento de los deberes y obligaciones para el buen funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer contará con las siguientes líneas de acción en su calidad de atención a la violencia que conformarán el “módulo de atención” contra la mujer.

- Área de Trabajo Social.
- Área Jurídica.
- Área Médica y
- Área Psicológica

Artículo 23.- Consideraciones generales sobre perfiles y condiciones de trabajo del personal del módulo de atención: Cada una de las personas que asumen los puestos de la estructura organizativa debe tener conocimientos y experiencias en la función que le corresponde desempeñar. Además, por el tipo de trabajo que se realiza resulta imprescindible que el equipo de trabajo, en general, cumpla con el perfil básico siguiente.

- Ser profesional de las áreas de salud, social y/o humanidades.
- Conocimientos en la prevención y atención de la violencia.
- Con conocimiento del enfoque de género.
- Facilidad de palabra.
- Capacidad de trabajar en equipo.
- Apertura para el aprendizaje y capacidad de autocrítica.
- Capacidad de reconocer su escala de valores y respetar los valores de otras personas.
- Identificación con los objetivos de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer.
- Respeto a la diversidad de forma de pensar.

Artículo 24.- En el caso particular del equipo de psicología, es indispensable que asistan a terapia personalizada a fin de recibir apoyo para la supervisión de casos, acceder a espacios de contención emocional para evitar alteraciones en su salud mental.

Artículo 25.- Para el personal inscrito en el área de salud, se requiere de la experiencia de dos años en el desempeño de su profesión dada la caracterología de los pacientes a atender.

Artículo 26.- El personal deberá estar constituido por mujeres, pues varias experiencias han mostrado que hay mayor acercamiento y empatía con las

usuarias cuando el personal es femenino, lo cual no descarta la posibilidad de incorporar hombres que reúnan el perfil.

Artículo 27.- Como unidad administrativa contará con las siguientes coordinaciones:

A.-Coordinación Administrativa.- quien tendrá la responsabilidad de manejar todos los programas alternos de apoyo a la mujer a través de la elaboración y coordinación de proyectos y optimizar el manejo eficiente y eficaz de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta la Procuraduría de la Defensa de la Mujer y de quien dependerá jerárquicamente del Titular y efectos de consulta con el sub-titular.

B.-Coordinación Operativa.- quien tendrá la responsabilidad de organizar y supervisar el modelo de atención (área de trabajo social, área jurídica, área médica y área psicológica) con el fin de que las mujeres sean atendidas con calidad y calidez y de quien dependerá jerárquicamente del Titular y a efectos de consulta con el sub-Titular.

C.-Personal operativo y administrativo que conforma la estructura orgánica de la Procuraduría de la Defensa de la Mujer.

D.-Asistente del Titular de quien dependerá jerárquicamente.

E.-Supervisión de Casas de Atención Infantil de quien dependerá jerárquicamente de la Coordinación Operativa.

F.-Difusión y redes de quien dependerán jerárquicamente de la Coordinación Operativa.

G.- Atención telefónica e intendencia de quien dependerán jerárquicamente de la Coordinación operativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO A LOS 07 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2008.

C.P. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PAUL JORGE RAMÍREZ RIVAS
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO